



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el memorial que antecede, suscrito por el doctor William Rafael Martínez Acevedo, quien actúa en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a través del cual solicita aclaración sobre el motivo por el cual se realiza la consignación de los depósitos judiciales Nros. 439050000970305 por valor de \$1.000.000; 439050000970822 por la suma de \$1.000.000; y 4390500001062976 por valor de \$2.000.000 a favor de la entidad que representa, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Informar al doctor Martínez Acevedo, que teniendo en cuenta que en efecto nada se dijo al respecto en el auto fechado el 10 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó el pago de unos depósitos judiciales y se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dichos títulos corresponden al peculio de COLPENSIONES, toda vez que si bien es cierto, los mismos fueron depositados por la Federación Nacional de Cafeteros y Almacafé, lo anterior obedeció a la condena impuesta por concepto de agencias en derecho realizada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en favor del demandante, empero, los mismos no fueron incluidos como parte de pago al momento de cancelarse el valor del total del crédito y las costas, pues tan solo fueron abarcados los dineros que se retuvieron a su representada con ocasión de las cautelas decretadas. Por tanto, se itera, los depósitos judiciales aludidos pueden ser cobrados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2011.00978.00
AHV